

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 226, aparece la siguiente Orden de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado:

«Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por Orden del Gobierno General de 21 de marzo último (B. O. del E. número 158) y constituidas por la de 29 de abril siguiente (B. O. del E. número 195,) con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al «rodarse» las advertencias formuladas al presentar las empresas el «guión» de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales y locales, a las que se remitirán las instrucciones gene-

rales y las especiales que estime oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en gacetas o fraccionados, con tal de que antes de su tiraje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil la designación se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que se estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la Autoridad civil, de la Militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la Autoridad militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a cuya colaboración esté adscrito, a fin de que no se produzcan entorpecimiento ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura, y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radiotelegráficas, radiotelefónicas, cinematográficas o de anuncios, pasquines, carteles o cualquiera otra, cumplimentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel orga-

nismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asignada.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones al funcionario de que se trate.

10. Los gastos de locomoción, los medios de propaganda y cuantos se estimen para el logro del cometido se sufragarán y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto, aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o Municipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que se halla exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la Autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituido a la destituida. Del cambio operado se llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán destituidos y

repuestos sus cargos en igual forma que la que se señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las Autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la independencia prevista en esta Orden.

15. Por las Autoridades provinciales o municipales podrán hacerse nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvoconductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrará provisto el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer a las Autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca 29 de mayo de 1937.
=El Secretario General, Nicolás Franco.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 26 de mayo de 1937.

Que se den las gracias al señor Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por el envío de 40 ejemplares de la obra titulada «El Día del Señor en Burgos» y que se remitan los libros al Sr. Director de la Escuela Graduada de niños del Hospicio y a la Maestra de la Escuela de niñas del mismo.

Que se asista en Corporación a la Fiesta Cívico-religiosa-militar del Curpillón, que se celebrará el próximo día 28 del actual, así como también a las fiestas del Corpus que tendrán lugar el día de mañana en la Catedral.

Adherirse al acuerdo adoptado por la Diputación de Salamanca, relacionado con la recogida de la cosecha del año actual.

Quedar enterada con satisfacción de los servicios que desinteresadamente ha prestado en la Academia provincial de Dibujo, el Profesor Director jubilado, D. Manuel Izquierdo, y que se le den las más expresivas gracias por tan altruista proceder.

Que se den las gracias al Excelentísimo Sr. Gobernador civil por el donativo de 1.066 huevos y una gallina con destino a los heridos de campaña, acogidos en el Hospital Provincial, así como también a la Junta de Socorro de «El Castellano» por el donativo de 114 huevos, dos kilogramos de tocino y cinco pesetas en metálico para el mismo fin.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, participando que procedente del Asilo de Espinosa de los Monteros, que era objeto de continuos bombardeos, había sido trasladada a la Casa de Caridad la anciana Amalia Arenal.

Quedar enterada de los partes, dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Nombrar una Comisión, compuesta de los Sres. Presidente y Díaz Oyuelos, para que examine los datos relacionados con la situación económica de las familias de los individuos que se hallan recluidos por cuenta de la Diputación en los diferentes Manicomios, así como también la conveniencia o no de reformar las bases existentes para la reclusión de esta clase de enfermos.

Quedar enterada de las órdenes dadas por el Sr. Presidente para que ingresaran en la Casa de Caridad varias personas que llegan a la Diputación evadidas de los pueblos del frente de Bricia.

Elevar a la Superioridad la com-

petencia suscitada entre la Diputación de Guipúzcoa y esta de Burgos en el expediente instruido con motivo de la reclusión en un manicomio de la enferma Juliana Camarero, de Puentevedra.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a caminos vecinales y carreteras provinciales a Doroteo Martínez, de Atapuerca; Nicomedes Manrique, de Palazuelos de la Sierra, y Martín Sáez, de Añastro.

Devolver la fianza que tenía constituida en garantía de su compromiso el contratista de géneros con destino a la zapatería de la Casa de Caridad, D. José María Cortezón.

Que sea recluida en la Casa de Salud de Santa Agueda, Nicolasa Sancha, de Villamayor de los Montes.

Nombrar una comisión especial, compuesta de los Sres. S. Arijita, Eguiagaray y Domingo Monedero, a fin de que dictamine en las cuentas generales de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1936, rendidas por el Sr. Ordenador de Pagos.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Señalar el día 2 de junio próximo para celebrar la primera sesión, a la hora de las 17, y los días 9, 16, 23 y 30 para celebrar las restantes del mes.

Burgos 26 de mayo de 1937.—El Presidente, José Casado.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

Salamanca

D. Antonio Jaramillo García, Juez de Instrucción de esta ciudad,

Por virtud del presente edicto, que se expide en méritos del sumario número 67 de 1937, por muerte de la joven Anita Arce Izquierdo, por sumersión en el río Tormes, en término de Tejares, se ofrecen las acciones de la causa al padre de la interfecta Laureano Arce, que tuvo su residencia en Santa María del Campo (Burgos) y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Salamanca a 28 de mayo de 1937.—El Juez, Antonio Jaramillo.

Pampliega

D. Fructuoso Beltrán Gil, Subteniente de la Guardia civil, y en la actualidad Juez instructor para conocer en los expedientes sobre declaración de responsabilidad civil de esta demarcación indicada,

Por el presente se cita y requiere a D. Santiago Barriuso Arce, vecino de Olmillos de Sasamón, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días hábiles, contados al siguiente de la publicación del presente en el *Boletín*

Oficial del Estado, y de la provincia, comparezca ante este Juzgado Especial, sito en la casa cuartel de esta villa, personalmente o por escrito, al objeto de que alegue y pruebe en su defensa lo que crea conveniente en expediente que le instruyo sobre declaración de responsabilidad civil, a tenor de lo que dispone el artículo 4º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de marzo último, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Pampliega a 31 de mayo de 1937.—El Juez instructor, Fructuoso Beltrán Gil.—El Secretario, Marco González Egido.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Fermado por este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, el inventario de los bienes, derechos y acciones que constituyen el patrimonio de este municipio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este aviso en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que por los residentes en el Municipio se puedan formular cuantas alegaciones estimen convenientes, a la inclusión u omisión de los bienes relacionados en el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Villadiego 25 de mayo de 1937. El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En sesión extraordinaria del 18 de este mes conoció la Corporación de instancia del Médico titular del segundo distrito, D. Francisco García González, renunciando al cargo, y resultando que dejó de prestar sus servicios en primeros días del mes de agosto y considerando que no procede reconocerle más servicios que los prestados, por unanimidad, acordó admitírsela con efectos a partir del 1º de agosto último.

Y no pudiendo notificarle personalmente este acuerdo por desconocer su actual residencia, se le notifica por medio de esta publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y se le hace saber que contra lo acordado cabe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial en el plazo de quince días, previo el de reposición en plazo igual ante la Corporación, a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en referido periódico.

Espinosa de los Monteros 24 de

mayo de 1937.—El Alcalde, J. Solana.

Alcaldía de Coruña del Conde.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento, fecha 13 del actual, por la presente cito y requiero a D. Teófilo Hervás García, vecino que fué últimamente en esta villa de Coruña del Conde, hoy en ignorado paradero, para que en el término de quince días, a partir de la fecha en que este anuncio aparezca insertado en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, haga efectiva en esta Alcaldía la cantidad de cinco mil sesenta y tres pesetas siete céntimos (5.063'07), procedentes de cuentas municipales del año 1922-23, según consta en el acuerdo tomado por el Ayuntamiento anterior, fecha 15 de junio de 1935, y de no efectuarse el ingreso de dicha cantidad en el plazo marcado, se procederá a su examen por vía de apremio, sin más notificación ni requerimiento.

Coruña del Conde 25 de mayo de 1937.—El Alcalde, Isidoro Velasco.

Alcaldía de Padilla de Abajo.

Para su provisión interinamente, por hallarse el nombrado en el frente de combate, se anuncia la vacante del cargo de Recaudador de arbitrios e impuestos de este Ayuntamiento, con el 5 por 100 de premio de cobranza, sin derecho al abono de las partidas fallidas, si las hubiere, y con la obligación de ingresar en la Caja municipal el importe total del trimestre, dentro de los diez días siguientes al que haya terminado el período voluntario de cada uno de ellos, siéndole de abono únicamente dicho premio de cobranza en cada uno de los ingresos que efectúe.

A dicho cargo irá anejo el de Agente ejecutivo, con todas las atribuciones reglamentarias.

Los que deseen solicitar dicho cargo lo harán por instancia dirigida a esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Padilla de Abajo 23 de mayo de 1937.—El Alcalde, Julio García.

Anuncios particulares

De la Estación de Burgos ha desaparecido una vaca roja, extremeña, con el morro buro y con marca hecha a tijera en el hueso derecho.

Puede devolverse a Saturnino Sáez, Carnicerías, 9, Burgos.

El día 29 de mayo fué encontrada una perra de caza de color rojo y blanco, en la Plaza de Abastos, zona sur. Se halla en poder de Victorio Frechilla, en dicha Plaza.